

EL ALCALDE- PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO (Decreto número 4.264; 28.Dic.2012), Domingo González Romero.

4.203

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

4.104

Dando cumplimiento a la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con fecha 14 de febrero de 2013, relativa a la EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES, dimanante del PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 1.382/2001, se proceda a la publicación del fallo de la sentencia número 229/2006, de fecha 2 de octubre de 2006, recaída en dicho recurso, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana de Guzmán Fabra, en nombre y representación de Agonane, contra el Acuerdo Municipal, mencionados en el Antecedente Primero que anulamos por no ser conformes a derecho.

Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso.”

La Oliva, a uno de abril de dos mil trece.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL, Rosa Delia Cabrera Montelongo.

4.198

ANUNCIO

4.105

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2013, se ha aprobado definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de La Oliva y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

a) La gestión de los residuos urbanos que, conforme a la legislación vigente, sea competencia de los Ayuntamientos.

b) En cuanto sea de su competencia la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos, y de las acciones de limpieza de la vía pública.

c) La limpieza de la vía pública, en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma

d) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos.

Artículo 2. Obligados.

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de La Oliva están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados.

Artículo 3. Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende todo el término municipal de La Oliva.

Artículo 4. Formas de gestión de los servicios municipales

El Ayuntamiento de La Oliva podrá prestar los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en la presente Ordenanza, y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses del municipio.

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública colectiva sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la calidad de vida del municipio.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5. Concepto y definiciones

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto permitan el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá

requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

4. A efectos de la presente ordenanza, y dentro de su ámbito de aplicación:

a) Se considerarán elementos estructurales de la vía pública, aquellos que forman parte de su contenido, o regulan o movilidad. A título enunciativo se mencionan los siguientes: postes y báculos de alumbrado público; semáforos y elementos complementarios; señalización horizontal y vertical; elementos físicos de protección o delimitación, tales como pilones, cadenas, vallas; tapas de registro, rejas de imbornales u otros similares; fachadas y otros paramentos.

b) Se considera mobiliario urbano aquellos elementos que sirven de ornamentación, o para soporte de servicios y actividades de ocio y recreativas: a título enunciativo se enumeran los siguientes: papeleras, jardineras, fuentes públicas, juegos infantiles, bancos, marquesinas, soportes publicitarios, esculturas, contenedores...

c) Dentro del concepto de jardinería se entenderá incluido a los efectos de la presente Ordenanza, los jardines, plantas, árboles, y demás elementos vegetales existentes en la vía pública, así como los elementos que los contienen.

Artículo 6. Prohibiciones y deberes.

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques y solares sin edificar, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal.

3. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

4. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para

la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida.

5. Los cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

6. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

7. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

8. No se permite arrojar desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

9. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial, el lavado de animales, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

11. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos.

12. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.

13. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos.

CAPÍTULO II. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 7. Obligaciones de los poseedores de animales.

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producidos por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad ó daño.

3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, podrá exigirse al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 8. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

3. El conductor del animal podrá optar entre:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

4. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación en lo relativo a la tenencia de animales regulado en la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los animales, del régimen de las reses mostrencas, y del registro de marcas ganaderas del municipio de La Oliva, publicada en el BOP de 15 de marzo de 2002.

Artículo 9. De las zonas peatonales, parque y/o plazas

1. En cualquier caso, con carácter general, se prohíbe la conducción o tenencia de perros o cualquier otra clase de animales en las vías peatonales, parques o plazas señalizadas al efecto.

CAPÍTULO III. PINTADAS Y ELEMENTOS ADHESIVOS

Artículo 10 Pintadas.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos, mobiliario urbano y cualquier otro elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción en relación con el apartado anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.

b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

c) Las que permita la Autoridad Municipal.

Artículo 11. Adhesivos

1. Se entiende por adhesivo los carteles, pegatinas y otros tipos de elementos publicitarios impresos, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido, bien por estar dotado de material adhesivo en una de sus caras, o por la aplicación de cualquier elemento de sujeción (cintas adhesivas, colas...)

2. Se prohíbe la fijación de adhesivos, por cualquier medio, en cualquiera de los elementos de la vía pública, mobiliario urbano o jardinería contemplados en esta Ordenanza, fuera de los lugares establecidos para ello por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD

Artículo 12. De la publicidad

Queda prohibido el reparto de publicidad, esparcimiento y lanzamiento de toda clase de publicidad (hojas volantes, programas, folletos, adhesivos, etc.) en la vía pública, su colocación en parabrisas de coches o mediante procedimientos similares.

Serán excepciones los casos que autorice la Alcaldía y la publicidad propia de campaña electoral.

Artículo 13. Propaganda electoral

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO, JUEGOS INFANTILES, Y ELEMENTOS DE JARDINERÍA.

Artículo 14. Del mobiliario urbano y juegos infantiles

1. Queda prohibido, y se considerará infracción a los efectos de la presente Ordenanza, respecto del mobiliario urbano, juegos infantiles:

- El uso diferente del establecido para el mobiliario urbano, y especialmente juegos infantiles, de manera que comporte o pueda comportar daños en el propio mobiliario, juego, o a otras personas.

- Zarandear, arrancar, tumbar, romper, ensuciar, torcer o sustraer el mobiliario urbano, subir o trepar por él, así como los daños que se produzcan en los mismos, o en el pavimento, por el mal uso de patines, monopatinos, bicicletas, pelotas o elementos similares.

- Estallar cualquier tipo de petardo contra el mobiliario urbano, o encender fuego cerca el mismo.

- Desplazar elementos sin previa licencia o autorización municipal así como desengancharlos en su totalidad, o en partes.

Artículo 15. De los elementos de jardinería, arbolado y arbustos

1. Se deberán respetar los árboles, arbustos, plantas y flores, así como los elementos destinados a su ubicación, protección o embellecimiento, debiendo abstenerse de cualquier acto.

2. Se prohíbe subir a los árboles, pisotear o maltratar parterres y plantaciones, cortar o arrancar árboles o arbustos, cortar o podar sus ramas, hojas, flores o corteza, verter cualquier clase de líquido en las plantaciones, jardineras, alcorques..., así como depositar residuos y/o escombros.

CAPÍTULO VI. DE LA LIMPIEZA RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.

Artículo 16. De los responsables.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

4. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares/organizadores a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, o durante el desarrollo del evento, en el caso de espectáculos públicos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 17. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública, y en horario comprendido entre las 8.00 horas y la hora de apertura.

2. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Artículo 18. Limpieza respecto el uso común especial por actividades comerciales, de ocio y/o de hostelería

1. Los titulares de Kioscos y otros puestos de venta autorizados en la vía o espacio público, serán responsables del mantenimiento de la limpieza del lugar de la actividad y su entorno más próximo, durante el horario de apertura de la misma, debiendo quedar en perfecto estado una vez finalizada ésta.

2. Idéntica obligación incumbe a los titulares de cafés, bares y establecimientos similares, en relación a las zonas ocupadas con mesas y sillas, así como a bazares y comercios que utilicen expositores exteriores a los locales.

3. Tanto las fachadas de los locales comerciales como sus elementos publicitarios y decorativos, rótulos, mesas, sillas, sombrillas, etc. deberán mantenerse en perfectas condiciones de limpieza, higiene y conservación.

4. Aquellas actividades que, por las características especiales de su ocupación y uso de la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 19. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma, y por tanto están obligados a realizar su limpieza.

A efectos de la limpieza, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, en su caso, y horario del acto público a celebrar, sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia.

2. El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejen, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano, los organizadores estarán obligados a responder por los mismos,

CAPÍTULO VII. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS COMUNES Y PARTES EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS

Artículo 20. Deberes de conservación y limpieza.

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares de su utilización, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias los depósitos comunes, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas y cualquier otra instalación de los inmuebles.

4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5. El incumplimiento de lo ordenado determinará la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

Artículo 21. De las zonas comunes de dominio privado

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.

3. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

CAPÍTULO VIII. DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 22. Obras en la vía pública

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

3. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros. En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública, será responsable el titular de la obra.

4. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada.

Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

5. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

6. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en la presente.

7. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

8. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

9. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria.

CAPÍTULO IX. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y SOLARES

Artículo 23. De la limpieza y mantenimiento

1. Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público., quedando prohibido depositar y mantener en ellos basura, residuos sólidos urbanos, escombros, u otros análogos.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.

3. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad público o privada.

4. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar, y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 24. Del cerramiento y vallado de los solares.

1. Mientras no se practiquen obras de nueva construcción, todo solar deberá permanecerá vallado que por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. Se podrá eximir de la obligación de limpieza y vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación urbanística y utilización, no hagan aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección, el requerimiento de ejecución y/o realización subsidiaria, en su caso de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios

Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso. En tal caso, los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Artículo 25. Características del vallado.

1. El vallado de solares deberá efectuarse de acuerdo con las normas técnicas y características que se indiquen por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y cumpliendo criterios de estabilidad, resistencia y seguridad.

2. En términos generales, la valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado y deberá seguir la línea de edificación.

3. El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Usuarios

El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos urbanos producidos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y visitantes del municipio, así como las personas físicas y jurídicas y los titulares de establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios ubicados en el término municipal, quienes los utilizarán conforme a las disposiciones vigentes y a la presente ordenanza

Artículo 27. Concepto.

- Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos o municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los residuos domésticos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

- Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios, comercios, oficinas e industrias, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

- Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos, restos de poda y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

- Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Artículo 28. Forma de prestación del servicio.

La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno, y en los lugares establecidos al efecto, dentro de los contenedores dispuestos para ello.

El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, en cumplimiento de la legislación vigente, mediante la instalación de contenedores de recogida selectiva.

El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Artículo 29. Propiedad de los residuos.

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición

de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

2. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

Artículo 30. Autorizaciones para valorización y eliminación.

Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente del Gobierno de Canarias.

CAPÍTULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31. Horario para el depósito de residuos.

1. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a horario.

2. Con carácter general, queda establecido el siguiente horario para el depósito del resto de residuos (fracción resto) en los contenedores, salvo servicios especiales que tengan horarios específicos:

De octubre a marzo - de 20.00 horas a 02:00 horas

De abril a septiembre - de 21.00 horas a 02:00 horas

3. Cualquier modificación en este horario se hará pública con la suficiente antelación.

Artículo 32. Forma de uso

- Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones en bolsa cerrada.

- Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

- Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

- Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

- Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos, no se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

- Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

- Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

- Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

- Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

Artículo 33. Manipulación y abandono de residuos

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública, salvo el depósito de voluminosos por indicación expresa de los Servicios de recogida.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 34. Dispositivos no autorizados para la evacuación

1. No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

Artículo 35. Cuartos de basuras.

1. Aquellos edificios de viviendas, industrias, comercios, establecimientos alojativos, mercados de abastos, centro-comerciales, centros que dispongan, conforme establezcan las normas urbanísticas y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza, así como facilitar el acceso a los mismos a los servicios de recogida durante el horario establecido.

2. Se prohíbe realizar la limpieza de los cuartos de basura y de los contenedores de titularidad privada en la vía pública. En cualquier caso se hará de forma que no ensucie la vía pública, siendo responsables el titular.

3. Todo edificio o conjunto de ellos cuya producción diaria de basura sea igual o superior a 110 litros (13 viviendas), deberá disponer de un local accesible desde la propia finca y perfectamente limpio, en el que se mantendrán las basuras fuera de la vista y sin posibilidad de producir molestias debidas a olores, hasta una hora antes de la recogida por el Servicio Municipal en los lugares señalados.

4. Los Hoteles, Aparthoteles y Centros Comerciales y los conjuntos residenciales que produzcan diariamente volumen de basuras superior a los 3.000 litros, dispondrán obligatoriamente de un cuarto dotado de puerta de cierre hermético y debidamente refrigerado, cuya capacidad estará en proporción al número de camas y/o metros cuadrados de locales servidos.

5. El número de contenedores/cubos a alojar en los locales de almacenamiento, será al que su volumen permita dar cabida a las basuras producidas durante DOS DÍAS.

Para el cálculo correspondiente se considerará como mínimo:

- a) En viviendas 3 litros por persona.

- b) En establecimientos extrahoteleros 3 litros por cama y día.

- c) En establecimiento hoteleros 2,5 litros por cama y día.

En locales y centros comerciales o de recreo 2 litros por metro cuadrado de superficie.

6. Cuando en un mismo edificio se den simultáneamente dos o más usos el volumen total, a efectos de cálculo, se obtendrá por la suma de los correspondientes a cada uno de ellos, debiendo justificarse en el proyecto que el volumen previsto es suficiente para almacenar las basuras producidas en el conjunto al que sirven durante el plazo de dos días antes indicado.

7. Las basuras generadas en locales de restauración, bares, establecimientos alojativos, centros comerciales, locales comerciales y/o similares, deberán disponer para su entrega al Servicio Municipal de:

- a) Cubos.
- b) Contenedores.

CAPÍTULO III. OTROS SISTEMAS DE RECOGIDA

Artículo 36. Recogida de Restos de poda y jardinería.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y los restos de jardinería cuando la producción diaria de estos últimos sea superior a 50 litros.

2. La poda debe depositarse atada y apilada, o en su defecto, en contenedores específicos en los puntos designados para tal fin por el Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido depositarla en los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 37. Recogida de Voluminosos.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento el cual les informará de los detalles del servicio de recogida.

2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

Artículo 38. Recogida de Animales muertos.

1. En la recogida, transporte y eliminación de

animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

2. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 39. Vehículos abandonados fuera de uso.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Artículo 40. Puntos limpios.

Para el depósito del resto de residuos, y en especial los residuos contaminantes de origen doméstico, los vecinos podrán utilizar los puntos limpios según el tipo de residuos admisibles en los mismos, horarios y frecuencias establecidos.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Infracciones administrativas.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como el incumplimiento de los requerimientos para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la Ordenanza se regulan.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 43. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar.

2. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción de que se trate, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 44. Restitución del medio alterado.

1. Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

2. Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración habiendo sido requerida a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria que será por cuenta de aquella, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 45. Inspección y control.

1. Los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad. Debidamente identificados, cuando en el ejercicio de esta función constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en que harán constar:

- Lugar, fecha y hora en que se actúa.
- Las circunstancias o los datos relativos a la persona física o jurídica, presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación.
- La exacta descripción de los hechos constatados por sí mismos, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.

2. En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:

- Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes

necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza,

- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección,

- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

- Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, o requiera previo consentimiento de su titular o persona que en él viva, se obtendrá aquél con tal carácter, o se solicitará autorización judicial.

3. El acta será formalizada debiendo constar la persona denunciante, en su caso, y la persona responsable de la infracción.

Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario. Si dichas personas se negasen a intervenir o firmar en el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.

Artículo 46. Facultades inspectoras.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el cuerpo de la Policía Local.

El personal del Cuerpo de la Policía Local, o aquellos funcionarios dotados de autoridad, en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

- a. Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.

- b. Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

- c. Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47. Clases

Se considerará infracción cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública, y a sus elementos estructurales, mobiliario urbano y jardinería, así como el incumplimiento de lo establecido en cuanto a la recogida de residuos.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

- Depositar en los contenedores o buzones de contenerización soterrada de residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

- La gestión incorrecta de residuos industriales, peligrosos o sanitarios.

- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

- El incumplimiento por el titular, poseedor o productor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.

- Reincidencia en infracciones graves.

- Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al Medio Ambiente o a la Salud de las personas.

Artículo 49. Infracciones graves

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o cantidad no proceda la calificación de muy grave y no este considerada como leve.

- Cualquier infracción de las normas sobre limpieza, que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves, y en particular tirar o depositar desperdicios en la vía pública, así como no tomar las medidas adecuadas para evitar la suciedad de la misma.

- Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad u otros elementos que causen molestias, para la corrección de las deficiencias observadas, y/o para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública o elementos de la misma que se hubiesen visto afectados.

- Evacuar residuos domésticos por la red de alcantarillado.

- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 50. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves. A título meramente enunciativo se enumeran las siguientes:

Respecto a las normas sobre limpieza:

- Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

- Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares o terrenos, cualquier materia residual líquida, sólida o solidificable.

- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos de tamaño pequeño como papel, envoltorios, colillas (apagadas) y similares, así como depositar basura doméstica en las mismas.

- No recoger las deposiciones caninas.

- Efectuar actividades privadas de limpieza que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos, como:

- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.

- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como repararlos.

- Lavar animales en la vía pública.

- Sacudir ropas y alfombras desde balcones o huecos de fachadas de los edificios.

- Realizar pintadas y grafitos, y/o la colocación de carteles o adhesivos, en la vía pública, elementos estructurales, mobiliario urbano, muros y paredes

- Facilitar cualquier tipo de alimento a animales en la vía pública.

- Satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.

- No adoptar previamente a la actividad de que se trate las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.

- No mantener en las óptimas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a la influencia de la actividad privativa, incluido el punto de libramiento de los residuos.

- No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública, así como no proceder por parte del contratista, constructor principal o promotor, o el transportista, en su caso, a la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resultare afectada por la realización de obras, y/o labores de carga y descarga de materiales destinados a la misma.

Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Respecto a las normas sobre recogida de residuos:

- Depositar residuos no cumpliendo con las condiciones y horarios establecidos en el sistema de recogida en cada caso, y la producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

- Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin.

- Depositar en los contenedores residuos distintos a los admisibles en cada caso, y especialmente, conteniendo, residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- Depositar en los contenedores residuos tipificados como peligrosos u hospitalarios

- Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación.

- Obstaculizar las operaciones de carga y descarga y de traslado de los residuos.

- Arrojar cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o en los contenedores.

- Abandonar enseres y muebles en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.

- No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.

- Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.

- Arrojar residuos desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.

- Depositar residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.

- Quemar residuos en terrenos públicos o privados.

- Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos.

- Incumplir la obligación de entrega de residuos a gestor autorizado

- Incumplir alguna de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza sobre residuos de obras y escombros.

- Dificultar o impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.

Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 51. Graduación

La graduación de las infracciones se realizará teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida, el grado de intencionalidad, la reincidencia ó reiteración, el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y demás circunstancias que se mencionan en el artículo 140 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Se tendrá específicamente en cuenta, en el caso de incumplimientos de preceptos de limpieza la extensión de la superficie afectada y el coste de los trabajos de limpieza; y en el caso de incumplimientos de preceptos referentes a la recogida y transporte de residuos, el peso y volumen del residuo, así como el coste de su recogida y tratamiento.

En cuanto a la reincidencia, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

Artículo 52. De las sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: hasta 750 €
- Infracciones graves: desde 751 € hasta 1.500 €
- Infracciones muy graves: De 1.501 € a 3.000 €

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado original, así como la indemnización de por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Las infracciones determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza podrán ser corregidas por las autoridades competentes mediante la clausura de as actividades, industrias, comercios, locales y/o establecimientos de acuerdo a lo siguiente:

- Infracciones graves: hasta 2 meses
- Infracciones muy graves: desde 6 meses a un año

Artículo 53. Prescripción y Caducidad

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido, y se hará de acuerdo a lo siguiente:

- Infracciones leves: a los 6 meses
- Infracciones graves: a los 2 años
- Infracciones muy graves: a los 3 años

Los plazos de caducidad para las sanciones impuestas comenzarán a contar desde el día siguiente a que la resolución que impuso la sanción adquiriera firmeza en la vía administrativa.

- Infracciones leves: al año
- Infracciones graves: a los 2 años
- Infracciones muy graves: a los 3 años

Artículo 54. Competencia

La potestad sancionadora por las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, y de otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al alcalde, sin perjuicio de que pueda ser delegada en concejal en quien designe.

Artículo 55. Medidas Cautelares y ejecución subsidiaria.

1. El órgano competente para la incoación y/o instrucción del procedimiento podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para evitar los efectos del mantenimiento de la infracción y velar por los intereses generales.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados.

Artículo 56. Normativa complementaria

Para lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma, y en particular la actual Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Limpieza, publicada en el BOP de Las Palmas de 20 de febrero de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La Oliva, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

4.330

NOTIFICACIÓN**4.106**

Acto administrativo por el que se cita:

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS / APLAZAMIENTOS

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados que se relacionan en el anexo para que comparezcan personalmente o por medio de representante en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento de La Oliva en la calle María Santana Figueroa 1 Tenencia de Alcaldía 2º Piso de Corralejo en horario de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 14:00 horas a fin de que se les notifique las actuaciones que les afectan en relación al procedimiento de control de presentación de declaraciones en relación con el Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en plazo máximo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE	NOMBRE	PROCEDIMIENTO
EXPEDIENTE:2709/2012	CACERES ALONSO, PINO ESTHER	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:2753/2012	FILIPPO GANASSINI	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:000041/2013-R-FRACCIO	FUERTESOLRAC SL	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:2673/2012	GLORIA ESTHER CORDERO RICARDO	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:000029/2013-R-FRACCIO	INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES PAMAR SL	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:000001/2013-R-FRACCIO	JOHNSON,TANIA MARY	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:2730/2012	LEON ORAMAS VANSA	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:2700/2012	LUIS GONZALEZ GRUESO	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:2740/2012	MARIA DEL CARMEN TORRES BAILON	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:2849/2012	MARIA DEL MAR SANCHEZ BLANCO	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:2866/2012	MARRERO MORENO AARON	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:68/2013	PEREZ FERRARI PEDRO FERNANDO	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:000013/2012-R-FRACCIO	RIO SISO,MARIA DOMINICA	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO
EXPEDIENTE:000039/2013-R-FRACCIO	ROMERO SANCHEZ,JUAN CARLOS	NOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTO